



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de junio de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Verbal Sumario – Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Tatiana Henao Alvis C.C. 1.152.448.198
Menor	Matías Gómez Henao
Demandado	Juan Felipe Gómez Garavito C.C. 1.152.198.077
Radicado	No. 050013110010 – 2022 – 00228 – 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite demanda

Teniendo en cuenta el informe del Defensor de Familia del Centro Zonal Rosales del ICBF en de Medellín se procederá, tal y como lo establece el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, a dar traslado de este al demandado.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el informe que suple la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, tal y como lo establecen los artículos 111 y 129 del Código de Infancia y Adolescencia. Imprímase el trámite del artículo 391 del Código General del Proceso. Funge como solicitante en el citado informe la señora TATIANA HENAO ALVIS C.C. 1.152.448.198, en calidad de representante legal del niño Matías Gómez Henao, y como solicitado el señor JUAN FELIPE GÓMEZ GARAVITO C.C. 1.152.198.077.

SEGUNDO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días para que proceda a su contestación. Notifíquese a aquel en legal forma y a cargo de la parte demandante.

TERCERO: La presente actuación solo podrá ser revisada por las partes y sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera a fin de proteger el derecho a la intimidad de los involucrados, conforme a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y para impedir injerencias en la vida privada – Ver artículos 14 y 17 del Pacto referido, artículo 15 de la Constitución Política Colombiana y demás legislación concordante.

CUARTO: Téngase como apoderado de la demandante al Defensor de Familia adscrito a éste Despacho en su función de garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin perjuicio de lo anterior, la demandante podrá constituir apoderado de considerarlo necesario.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la Defensoría de Familia y al representante del Ministerio Público.

SEXTO: FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS, conforme lo establece el artículo 129 del C.I.A., en iguales términos que los descritos en la resolución No 10673286, del 21 de abril de 2022, proferida por el Defensor de Familia del Centro Zonal Rosales del ICBF en de Medellín.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f53a56dbca26f674ec51487bb44eb06025c444f8eb9ebc104dd32165c082c42**

Documento generado en 15/06/2022 05:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>